

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2.
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ES. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 120 de 30 Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden de la provincia de Barcelona, una que enlace la de Martorell á Tarrasa con la de Rubi á Papiol, pasando por Castellbisball.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guarda, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

(«Gaceta» núm. 88 de 29 Marzo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CIRCULAR

Al ocupar por la confianza de la Corona el honoroso cargo de Consejero suyo, se me impone el deber de responder á ella por el doble esfuerzo que de consuno exigen el cum-

plimiento del mío y la gratitud á que obliga en todo corazón honrado la merced recibida, tanto mayor cuanto menores sean los títulos que puedan ostentarse para obtenerla.

Inspirado por estos sentimientos, y desde el Ministerio de Gracia y Justicia, es lógico que siga el ejemplo que me han dado muchos de los que me precedieron, y que mi primer acto sea un saludo á la Magistratura española en sus ramas judicial y fiscal; saludo que implica el respeto que por sus tradiciones me merece, tanto en su personal, como por los supremos intereses que representa, y los no menos sagrados que está llamada á garantizar en la vida social.

Recordarle su misión altísima no lo juzgo necesario, y si otros con mayor autoridad lo hicieron, bástame mentarlos, que seguramente no los habréis olvidado, para que considere cumplida toda exigencia en este punto. Lo que no cabe duda es que, á medida que se enaltece una misión, son mayores y más difíciles de cumplir los deberes que impone su ejercicio; y esto, en definitiva, es lo que está sucediendo con el Poder judicial que, por lo mismo que se estima universalmente como la égida de los derechos de los ciudadanos y el baluarte más seguro de las libertades públicas, atrae las miradas de la opinión y de los pensadores todos, fijando en aquella un sentido general de mejoramiento y de reforma que, moderada por la reflexión y el estudio de los segundos, traza al legislador una orientación segura, de la que no debe apartarse, pero en la que habrá de caminar constantemente guiada por las reglas de la prudencia, que todo loazona y vivifica con el respeto debido á todo interés legítimo y á toda demanda justa.

Crece de punto esta consideración, si se tienen en cuenta los momentos actuales, y quizá son ellos parte muy principal en determinar lo que estoy eponiendo, porque para nadie es un misterio la existencia de dos causas que solicitan en el sentido de reforma la iniciativa del Ministro que suscribe.

Son ellas, la necesidad de simplificar los servicios, reduciendo los gastos, exigencia económica que constituye nota general del programa de este Gobierno, y la resultante de la discusión del presupuesto de este Ministerio en el Senado, sobre la necesidad de tener en cuenta lo sustancial de determinados proyectos en las reformas de los servicios que hayan de llevarse á cabo. Fiel á los compromisos

contraídos, y firme al mismo tiempo el Gobierno en su propósito de respecto á las leyes y á todo interés legítimo, ha de proceder, por medio del Ministro que suscribe, á desenvolver su pensamiento inspirado en aquellos sentimientos, y es lógico que su primer paso tenga por objeto recabar de los Tribunales de justicia, cuya inspección le está encomendada por ministerio de la ley, el testimonio de todo aquello que acuse deficiencia en su organización puesta constantemente á prueba en la piedra de toque de la realidad.

Por este camino han de lograrse, porque los tiene ya la experiencia, datos positivo de inmediata y conveniente reforma que sin perturbación, peligrosa siempre para los servicios, asegure un verdadero progreso en el camino de la buena administración de justicia. No son los cambios de postura, ni menos cuando los acompaña la violencia, los que de ordinario sirven para devolver al enfermo la salud perdida, ni es labor tampoco de alquimistas lo que se persigue por medio de las reformas judiciales que de suyo reclaman ser prudentes y meditadas. Importa cimentarlas afirmando el más exacto cumplimiento de las leyes existentes mientras éstas lo sean, sin prejuicios de ninguna clase al aplicarlas, porque sólo así se puede tener autoridad para enmendar sus yerros, si por acaso existiesen, que con la misma escrupulosidad deben, una vez comprobadas, denunciarse al poder público para su extirpación ó reforma.

Esto es lo que con todo encarecimiento recomienda el Ministro que suscribe á los dignísimos funcionarios de las carreras judicial y fiscal, y lo hace tanto por lo que respecta á la ley sustantiva civil y penal, cuya aplicación les está encomendada, cuanto por lo que se refiera á las de procedimientos; porque si es cierto que á estas últimas afectan principalmente las modificaciones propuestas antes de ahora y puestas hoy de nuevo en tela de juicio con el nombre de reformas, no lo es menos que son para llevarlas á cabo factor esencialísimo aquellas que, como los civiles especialmente, están sujetas á reforma en plazo brevísimo con arreglo al Código y teniendo en cuenta las enseñanzas de la jurisprudencia, y las penales, que claman á diario por la necesidad de armonizar el Código penal con la Constitución del Estado, exigencia que ha tiempo imponen la lógica, la razón y la justicia.

Por lo demás, parece que huelga toda otra observación á la respecta-

ble clase, cuya perspicacia sabrá suplir con ventaja las omisiones que encuentre en esta circular, encaminada tan sólo á poner en contacto la buena voluntad del que la suscribe con el celo acreditado de los dignos funcionarios de las carreras judicial y fiscal.

Pero no quiere dejar de hacer notar las condiciones en que el Gobierno actual viene á cumplir sus compromisos en lo que concierne al departamento de Gracia y Justicia, porque ellas acusan, al mismo tiempo que la rectitud del propósito de que viene animado, las dificultades con que lucha y el espíritu de sufrimiento y disciplina que se nos impone á todos y muy particularmente á los dignísimos funcionarios del orden judicial.

Para nadie es un misterio la fatal conjunción que se lleva á cabo en estos momentos, en los que, á la vez que se imponen economías y se castigan los servicios, reduciendo su personal, aumentan su contingente con todo el que formaba estas mismas carreras en Ultramar; personal digno, sin duda, que viene de afrontar grandes peligros y contrariedades en medio de las desventuras de la Patria, pero que necesariamente, al fundirse con el de la Península, retrasa el logro de aspiraciones respetables, nacidas bajo otro orden de cosas. A ello se acude, como es público, por medidas legislativas, y no es menos notorio el desinterés y el patriotismo de todos por salvar estas dificultades, que conviene, no obstante, proclamar, para que por todos y á todos se haga, cual cumple, la debida justicia.

Inútil juzga por lo demás el Ministro que suscribe llamar la atención de los celosos funcionarios del orden judicial, sobre lo apremiante del cumplimiento de su misión altísima en estos momentos en que hay quienes pregonan á toda hora la indisciplina social. La justicia de sus fallos y la rapidez en su tramitación son parte muy principal á mantener el prestigio de los mismos y á satisfacer la misión de orden y garantía que les está especialmente encomendada. Cuanto hagan en este sentido los dignos Presidentes de las Audiencias territoriales y provinciales así como los representantes del Ministerio público, merecerá desde luego nuestra aprobación.

Importa igualmente cimentar el respecto al principio de autoridad y á las libertades públicas por el afianzamiento, cada vez mayor, de los principios morales y de cultura que rechazan cada vez más, por un

sentimiento de dignidad y de propio decoro, cuanto tienda á rebajarlo en las costumbres públicas por la propaganda inmoral del vicio y de la pornografía, contra la que protestan indignadas las familias honradas, y el sentimiento público manifestado en muchas ocasiones por la prensa periódica. Cumple, por tanto, al celo de las Autoridades judiciales, en la órbita que les trazan las leyes, concurrir á esta buena obra, asegurando, por lo que á ellos toca, la paz moral, cimiento poderoso de la material y ambiente propio de las libertades públicas.

Madrid 27 de Abril de 1900.—Marqués del Vadillo.—Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de....

(«Gaceta» núm. 118 de 28 Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago la cátedra de Literatura general y Española, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de antigüedad, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de la expresada Facultad que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Rectorado en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Abril de 1900.—El Director general, E. de Hinojosa.

(«Gaceta» núm. 113 de 23 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.168.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.663.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Castillo Gómez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 25 del actual, solicitando se le conce-

dan doce pertenencias para la mina denominada *Virgen de Gador*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje denominado Barranco del Infierno, diputación de Santa Lucía, lindando por N. con la mina «Caridad»; número 12.745; por el O. «Primi», número 4.202 y terreno franco, y por el S. y E. terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la mina «Caridad», núm. 12.745; y desde dicho punto se medirán al S. 200 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda O. 600; segunda á tercera N. 200, y tercera á punto de partida E. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Abril de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.172.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.649.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Manuel Conesa Navarro, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 18 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Manolo*, de mineral de hierro sita en término de Cartagena, y en tierras de Doña Juana Cortés, paraje llamado Collado de la Estrella, La Mangueta, diputación de Canteras; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de una escavación que existe en dicho paraje que se entiende por la Cobachica y se medirán al N. 150 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 150; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 300; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera E. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 25 de Abril de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.167.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.660.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Prudencio Soler y Roby en nombre de Don José Bayo y Pozo, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 24 del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Segundo San Eduardo*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje denominado del Portús, diputación de Perin; lindando por el N. la mina denominada «Nuestra

Señora de los Remedios», número 8.522, y por los demás rumbos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón colocado á tres metros de distancia de un horno de cal existente á la derecha de la Rambla del Portús y á doscientos metros al N. de la casa de Diego Sastre y á 226 al S. de la casa de Pedro Soto; desde el referido punto se medirán 10 metros al S. fijándose la primera estaca; primera á segunda E. 200; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta O. 200, y cuarta á primera N. 300 metros. Aspira al terreno de la mina «San Eduardo», núm. 8.933.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 25 de Abril de 1900.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 2.164.

Don Francisco J. de Gastambide y Delgado, Teniente de Navio de la Armada de la dotación del acorazado «Vitoria» y Juez instructor nombrado en la causa que se sigue al marinero de segunda clase Miguel Calvo García, por el delito de desertión.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del marinero de segunda clase Miguel Calvo García, hijo de Vicente y de Francisca, natural de Lorca (Murcia), de cuarenta y seis años de edad, estado casado y cuyas señas particulares son: pelo negro, color sano, ojos pardos, nariz regular, barba poblada y de estatura alta, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días se presente á este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención ordenando sea conducido con custodia á este buque y á mi disposición.

A bordo Cartagena veinticuatro de Abril de mil novecientos.—V.º B.º: Francisco J. de Gastambide.—Por mandado del Sr. Juez, José Navasa.

Quinta sección.

Número 2.178.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Esta Tesorería de Hacienda con

fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

Mediante á no haber satisfecho los contribuyentes que se expresan en la precedente factura, las cuotas que á cada uno se les señala, y resultando que del expediente instruido al efecto, que el Agente que fué de la Zona 11.ª, diputaciones de quienes proceden dichos valores, no ha presentado los expedientes de apremio que debió instruir á pesar de haber sido requerido para ello, no pudiendo por lo tanto, fijar la situación de los mismos; como consecuencia del acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda fecha 31 de Agosto último, y en conformidad á lo que dispone el artículo 11 de la vigente instrucción de apremios de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de 2.º grado. Y para que se proceda á dar la publicación reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al arrendatario de las Contribuciones en esta provincia, el cual firmará el recibo de las facturas que queden en esta Tesorería.

Así lo mando y firmo, estampando el sello de mi dependencia, en Murcia á treinta de Abril de mil novecientos.—El Tesorero, Manuel Gutiérrez.

Número 2.101.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

REGIÓN 14.ª

Anuncio.

En los días y horas que se expresan en la relación inserta á continuación y bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos de los pueblos que en ella figuran, tendrá lugar la quinta subasta abierta por diez días de los pastos de los montes que en la misma se indican, pertenecientes á los pueblos.

Regirán para esta subasta las condiciones generales y las especiales publicadas en los *Boletines oficiales*, números 95 y 105 de 20 de Octubre y 1.º de Noviembre últimos respectivamente.

La subasta será por un año, y se tendrá en cuenta en ella, que la cantidad que sirva de tipo sea la tasación fijada al aprovechamiento.

Lo que se hace público, con sujeción al art. 10 del reglamento de 7 de Octubre de 1896.

Murcia 14 de Abril de 1900.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

RELACION de los aprovechamientos de pastos de los montes públicos que no revisten carácter de interés general, enclavados en esta provincia, de la pertenencia de los pueblos, y cuyo aprovechamiento se saca á quinta subasta abierta por el presente año forestal.

Término municipal.	Nombre del monte.	Cantidad, número y clase de ganado.		Tasación. — Pesetas Cts	Dia.	Mes.	Hora.
		Lanar.	Cabrio.				
Calasparra.	Cerro del Castillo.	40	40	12 »	Del 7 al 16.	Mayo.	9 mañana.
Cehegin.	Idem de San Agustín.	60	40	9 »			10 id.
Id.	Idem de La Hoya, Los Partidores y El Chaparral.	60	40	15 »			9 id.
Yecla.	Idem de la Condenada.	100	100	30 »			9 1/2 id.
Id.	Charquillos y Canalizos.	600	400	120 »			10 id.
Id.	Gateras.	500	400	120 »			10 1/2 id.
Id.	Serral, Corrales y Castellar.	500	300	90 »			11 id.
Id.	Sierra de las Espernadas.	100	100	30 »			11 1/2 id.

Murcia 14 de Abril de 1900.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Número 2.158.

TIMBRE DEL ESTADO

Circular.

Para que tenga el más exacto cumplimiento cuanto se dispone por la ley del Timbre de 26 de Marzo último, en los diferentes conceptos que á continuación se expresan, esta Delegación ha acordado hacer las siguientes prevenciones:

Acciones y obligaciones.

Termina en 28 del actual el plazo que por la segunda de las disposiciones transitorias del reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley del Timbre, está concedido á las Sociedades y Corporaciones oficiales que tengan en circulación acciones, obligaciones, cédulas, bonos ó cualesquiera otros valores de esta clase, para presentar en esta Delegación de Hacienda una nota autorizada, arreglada al modelo que se publicó en la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 28 de Marzo último, en cuanto á su estructura y datos que debe contener; así como á las Sociedades extranjeras por acciones, para cumplir lo dispuesto en el art. 57 de dicho reglamento que terminantemente previene que para la liquidación del 1 por 1.000 anual que deben pagar las Sociedades extranjeras por acciones sobre el capital que destinen á sus operaciones en España, dichas Sociedades presentarán en la respectiva Delegación de Hacienda á la vez que el escrito dando conocimiento de la razón social bajo que están constituidas, clase de operaciones á que se dediquen é importe del capital que destinen á las mismas, copia literal autorizada en papel timbrado común de la clase 11.ª del documento inscrito en el Registro mercantil de que trata el art. 29 del reglamento; pues de no darse el debido cumplimiento á

lo anteriormente consignado, esta Delegación se vería en la sensible necesidad de tener que aplicar las disposiciones del art. 222 de la ley, solicitando el auxilio judicial.

Billetes de espectáculos públicos.

Para el pago del timbre correspondiente á los billetes de espectáculos públicos, las empresas deben presentar una relación autorizada por el empresario ó persona que legalmente le sustituya, en la que conste el producto íntegro recaudado en el día anterior incluso las entradas y el abono, con sujeción al modelo ó relación publicado en la «Gaceta de Madrid» antes citado.

Libros que debe requisitar la Delegación de Hacienda.

Por el art. 70 del reglamento del Timbre se dispone que sean requisitados por la Delegación de Hacienda, los libros siguientes:

- 1.º De cobradores y recaudadores.
- 2.º De actas de sesiones de las Juntas provinciales de Sanidad y de la demás Juntas de carácter permanente y oficial cuya presidencia corresponda á los Gobernadores.
- 3.º De actas de sesión de las Juntas y Establecimientos de Beneficencia.
- 4.º De Registro de multas que deben llenar las Autoridades que tienen facultades para imponerlas.
- 5.º De actas de sesiones de los Claustros, Universidades é Institutos.
- 6.º De actas de sesiones de las Juntas locales de primera enseñanza, Sanidad y Beneficencia.
- 7.º De actas especiales de las sesiones de los Ayuntamientos en que se acuerde todo lo que corresponda ejecutar en el ramo de Pósitos.
- 8.º El libro protocolo de obligaciones á favor de los Pósitos.
- 9.º De actas de arqueos mensuales, ordinarios y extraordinarios

que se verifiquen, del numerario, valores y granos de los Pósitos.

10. Los libros de inventarios y balances, diario, mayor y de Caja y los especiales de Intervención y de Caja de los Pósitos.

11. De actas de arqueo de los fondos municipales.

12. De actas de sesiones de las Diputaciones provinciales.

13. De actas de arqueo de los Ayuntamientos.

14. De actas de arqueo de las Juntas de Asociados.

15. El libro Diario de operaciones de los prestamistas.

16. El libro registro de billetes y talones resguardos por conducción y transporte de viajeros y mercancías respectivamente, que los particulares que establecen estos servicios deban en su caso llevar.

17. El libro ó libros de contabilidad que en cumplimiento del artículo 10 de la ley de 30 de Junio de 1887, establezcan las sociedades civiles por virtud de sus estatutos ó reglamentos para hacer constar los ingresos y gastos de la asociación.

18. Libros registros de pólizas que como auxiliares de su contabilidad deben llevar las Sociedades de seguros terrestres y sobre la vida.

19. Los libros registros de recaudación de primas.

20. Los libros registros de inscripción de asociados que deben llevar las Sociedades mutuas de seguros terrestres.

21. Los libros registros de los dividendos que las mismas acuerden y recauden.

22. Los libros registros de viajeros que lleven los hoteles y fondas, paradores y mesones, cuyo reintegro se hará con sujeción á lo dispuesto por el art. 197 de la ley; y

23. Los libros de actas de los Ateneos, Academias, Colegios gremiales, Casinos y toda clase de Sociedades científicas, gremiales, de

socorros mutuos y de cualquier otro fin utilitario ó de recreo.

Esta Delegación espera que tanto las Corporaciones y Sociedades como los particulares á quienes interesan los diferentes extremos comprendidos en la presente circular, prestarán el debido cumplimiento, evitando con ello la adopción de medidas coercitivas.

Murcia 27 de Abril de 1900.—Waldo Ferrer.

Sexta sección.

Número 2.179.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COTILLAS

Don Ginés Fernández Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que en el día 10 de Mayo próximo de diez á doce de la mañana y en el local de esta Casa Consistorial, tendrá lugar el primer remate, á venta libre, de las especies de consumo de este distrito municipal, por lo correspondiente á los seis últimos meses del año actual y el todo del venidero 1901, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente de su razón y que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

En el caso de que no hubiesen proposiciones que cubran la total cantidad del cupo y recargos, se señala un segundo remate que tendrá efecto el día 20 del citado mes á las mismas horas y en el propio local, en el que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de la cantidad fijada á la subasta.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Cotillas 30 de Abril de 1900.—El Alcalde, Ginés Fernández.

Octava sección.

Número 2.181.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de autos ejecutivos seguidos contra Doña Josefa Gómez Saura, se sacan á pública subasta y por término de veinte días las fincas siguientes:

Un grupo de cuatro viviendas ó casas, situadas en la calle de la Morería Alta, marcadas con los números treinta y siete, treinta y nueve, cuarenta y uno y cuarenta y tres, comprendiendo una superficie de ciento noventa y dos metros cuadrados; lindando por su derecha ó sea el Sur casa de Doña Josefa Gómez Saura; por su izquierda ó sea el Norte casa de Don Leopoldo Cándido; por su espalda ó sea el Este las casas que pertenecen á la misma Doña Josefa Gómez, y no la calle de Catalanes, y por su frente ó sea el Oeste la calle de su situación, hallándose en su medio periodo de vida; ha sido tasado en venta libre en la cantidad de tres mil seiscientos pesetas.

Un grupo de cinco viviendas ó sean casas pequeñas, marcadas con los números uno, tres, cinco, siete y nueve, aunque no existen más que cuatro por que de dos han hecho una, situadas en la calle de Catalanes y contiguas á las anteriores por la parte Este, comprenden una superficie de sesenta y cinco metros veintiséis decímetros cuadrados; y lindan por su derecha entrando ó sea Norte casa de Don Leopoldo Cándido; por su izquierda ó sea Sur calle que llaman de la Grada; por su espalda ó sea el Oeste las anteriores casas, y por su frente ó sea el Este la calle de Catalanes, hallándose en su medio periodo de vida; ha sido tasado en venta libre en la cantidad de mil cuatrocientas pesetas.

La mitad de una casa marcada con el número cuarenta siete, situada en la calle de Canales, y se compone de piso bajo, principal, segundo y terraza sin salida á la fachada, habiéndose construido el segundo piso y terraza por la Doña Josefa Gómez Saura, y están divididos en varias habitaciones, patio y pozo, comprende una superficie de sesenta y seis metros catorce decímetros cuadrados; linda por su derecha ó sea Este casa de Antonio Martínez; por su izquierda ó sea el Oeste casa de Doña Teresa Gallego; por su espalda ó sea Norte casa de herederos de Don Pedro López, hoy Don José Ortuño, y por su frente ó sea el Sur la calle de Canales; hallándose en su

medio periodo de vida, ha sido tasada la expresada mitad en venta libre en la cantidad de cuatro mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

Para cuya subasta se ha señalado el día quince de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado, en la que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del valor de dichas fincas, y los licitadores para hacer posturas deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad en metálico igual al diez por ciento del referido valor de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos; previniendo además á dichos licitadores, que los títulos de propiedad de las fincas que se subastan, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos, y deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Cartagena á veinte de Abril de mil novecientos.—Mariano Luján.—Por mandado de SS., Francisco Bautista y Soriano.

Número 2.162.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Mondejar Iniesta, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre robo de aves.

Además, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en La Unión á veinticinco de Abril de mil novecientos.—Francisco Sánchez Olmo.—El Actuario, Adolfo Fuertes.

Número 2.163.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eduardo Pérez, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran así como su actual paradero, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta pro-

vincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de un reloj á José Pérez Flores; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y captura del Eduardo Pérez, y caso de ser habido lo pongan en las cárceles de este partido á mi disposición de este Juzgado.

Dada en La Unión á veinticuatro de Abril de mil novecientos.—Francisco Sánchez Olmo.—P. S. M., Adolfo Fuertes.

Anuncios.

Edicto.—Consumos.

La recaudación del impuesto de consumos de este término municipal, invita por el presente á los vecinos del extrarradio, para que en el término de diez días, á partir desde esta fecha puedan hacer efectivas las cuotas que por encabezamientos y conciertos les están señaladas, y constan del repartimiento oficial aprobado por la Delegación de Hacienda correspondiente al tercero y cuarto trimestre del actual año económico.

Al efecto, queda abierta la recaudación voluntaria de los expresados trimestres en la oficina establecida en el ex Convento de la Merced.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo preceptuado por la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lorca 1.º de Mayo de 1900.—El Recaudador, A. García.

EL NUEVO AÑO ECONÓMICO

Real decreto de 30 de Noviembre último, adaptando á los presupuestos provinciales y municipales el nuevo régimen y breves consideraciones para su aplicación á las operaciones de contabilidad de los Ayuntamientos.

PRECIO DEL EJEMPLAR 0'50 PESETAS

Los pedidos, al Administrador del *Boletín oficial* de Valencia ó á los almacenes de modelación impresa de la viuda é hijos de Emilio Pascual.—Pizarro, 19.—Valencia.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

A LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

AÑO ECONÓMICO 1899-900

LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre.	14 50
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 "
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII.	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	16 5
RICOTE, por la subasta del alumbrado público.	15 "
TOTANA, por la subasta del alumbrado eléctrico.	71 "

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.